

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF.- EJECUTIVO DE ALIMENTOS
No. 11001-31-10-022-2021-00314-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las exigencias del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y así mismo el documento allegado como base de las pretensiones presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, el juzgado, obrando de conformidad con lo previsto, dispone:

1. LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor MARIA CRISTINA TORRES ORDOÑEZ en representación de los menores de edad LAURA DANIELA PINZON TORRES Y JUAN SEBASTIAN PINZON TORRES contra WILSON RICARDO PINZON GALLEGO, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, cancele las siguientes sumas de dinero adeudadas:

1.1 Por la suma de un millón ochocientos siete mil novecientos veinticinco pesos **(\$1.807.925)** correspondiente a las obligaciones alimentarias causadas en las fechas que se relacionan a continuación:

AÑO 2020	CUOTA ALIMENTARIA	DEBE
Enero	\$ 424.000	\$ 24.000
Febrero	\$ 424.000	\$ 24.000
Marzo	\$ 424.000	\$ 24.000
Abril	\$ 424.000	\$ 24.000
Mayo	\$ 424.000	\$ 24.000
Junio	\$ 424.000	\$ 24.000
Julio	\$ 424.000	\$ 24.000
Agosto	\$ 424.000	\$ 24.000
Septiembre	\$ 424.000	\$ 24.000
Octubre	\$ 424.000	\$ 24.000
Noviembre	\$ 424.000	\$ 24.000
Diciembre	\$ 424.000	\$ 24.000
sub-total		\$ 288.000

AÑO 2021	CUOTA ALIMENTARIA	DEBE
Enero	\$ 438.840	\$ 38.840
Febrero	\$ 438.840	\$ 438.840
Marzo	\$ 438.840	\$ 438.840
Abril	\$ 438.840	\$ 438.840
sub-total		\$ 1.355.360

AÑO 2021	VESTUARIO	DEBE
Cumpleaños	\$ 164.565	\$ 164.565
Junio	\$ 164.565	\$
Diciembre	\$ 164.565	\$
sub-total		\$ 164.565

1.2 Por la suma de ciento treinta y nueve mil pesos (**\$139.000**) que corresponden al 50% del valor pagado por concepto de pensión escolar de los meses de marzo y abril de 2021 del menor de edad JUAN SEBASTIAN PINZON TORRES.

1.3 Por las demás cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

1.4 Por los intereses legales desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se compruebe su pago total.

2. No se ordena el pago del “subsidio familiar” como quiera que respecto de dicho ítem no se consignó valor alguno en el Acta de Conciliación efectuada el 7 de febrero de 2019 ante el ICBF.

3. Notifíquese la presente providencia al ejecutado en la forma y términos previstos en el art. 290 ibídem, advirtiéndole que dispone de 10 días para excepcionar en los términos del art. 442 del ibídem, o bien de 5 días para pagar la deuda consignando ese dinero en la cuenta de depósitos judiciales No. 11001-20-33-022 del Banco Agrario de Colombia, tipo de depósito 01, a disposición de este Juzgado y para el presente proceso.

4. Comuníquese **vía electrónica** esta decisión al Defensor de Familia adscrito al despacho.

NOTIFIQUESE



JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez